

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180059800
De: GLADYS STELLA GARCIA COTRINO
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	41700081	Nombre	GLADYS STELLA GARCIA COTRINO		
						Número de Títulos	3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008496005	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
400100008569933	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/08/2022	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
400100008944023	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00	
Total Valor						\$ 6.000.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, identificado con la C.C. No. 16.929.297, portador de la T.P. No. 148.850 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 205 fijado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720180068500
De: JOSE JAVIER RODRIGUEZ PARRA
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandante allega poder y solicita la entrega del título. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	3024356	Nombre	JOSE JAVIER RODRIGUEZ PARRA	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008916023	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	16/06/2023	NO APLICA	\$ 1.250.000,00	

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. YONY BUENDÍA BONILLA, identificado con la C.C. No. 80.919.463, portador de la T.P. No. 272.768 del CSJ, quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 205 fijado hoy 12 DE DICIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190001300
De: CÉSAR AGUDELO
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que la apoderada de la parte actora solicita información y entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede, la profesional del derecho, estese a lo ordenado en proveído del 29 de agosto de 2023, que al respecto resolvió:

“AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 10200724 Nombre CESAR AGUDELO CESAR AGUDELO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008398848	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00
400100008466980	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 1.817.052,00

consignados a favor de la parte demandante, al señor CESAR AGUDELO, identificado con la C.C. No. 10.200.724.”

2. ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 205 fijado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190022400
De: LUCILA SOPO MARTINEZ
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	20404215	Nombre	LUCILA SOPO MARTIN LUCILA SOPO MARTIN	Número de Títulos
						2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008815908	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100008852242	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
Total Valor						\$ 4.640.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la señora LUCILA SOPO MARTINEZ, identificada con la C.C. No. 2040421.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 205 fijado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190024300
De: MIGUEL ANGEL AMAYA BUSTOS
Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11301840	Nombre	MIGUEL ANGEL AMAYA BUSTOS		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100009024139	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00	
						Total Valor	\$ 3.000.000,00

consignado a favor de la parte demandante, al señor MIGUEL ÁNGEL AMAYA BUSTOS, identificado con la C.C. No. 11.301.840.

2. Reconózcase y téngase como apoderado judicial del FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA FPS-FNC, al Dr. OMAR TRUJILLO POLANIA, portador de la T.P. No. 201.792 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

3. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 205 fijado hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2023.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00229-00
Accionante: Stella Conde Betancourt.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías.

Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220022900, de Stella Conde Betancourt Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías, en donde la parte ejecutante solicita terminación del proceso.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, y observando que los títulos objeto de ejecución por concepto de costas ya fueron entregados a la parte ejecutante, por lo que solicita terminación del proceso ya que este informa que cuenta con un reconocimiento pensional por parte de Colpensiones, el despacho dará por terminada la presente ejecución, además téngase en cuenta que no se decretaron medidas cautelares, por lo tanto, no existe ningún otro asunto por resolver.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Terminar la presente ejecución por pago total de la obligación.
2. Archivar las diligencias.
3. En lo que corresponda a los valores devueltos a Colpensiones por Protección S.A. y Colfondos S.A. conforme a las sentencias objeto de ejecución, Colpensiones deberá verificar si dicha devolución fue realizada en su totalidad, en caso de existir pago pendiente, deberá iniciar las acciones correspondientes para lograr su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00270-00
Accionante: Erenia Rozo Valbuena.
Accionado: Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230027000, de Erenia Rozo Valbuena contra Ejército Nacional de Colombia – Dirección de Sanidad, en donde se recibe solicitud de desvinculación del trámite incidental al director de sanidad militar.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el memorial apoderado por la Dirección General de Sanidad Militar, se observa que esta informa que dicha dependencia es diferente a la dirección de Sanidad, de la cual es director el brigadier general Edilberto Cortes Moncada, por lo tanto, solicita que sea a ese funcionario a quien se vincule al presente tramite incidental por desacato. También, informa que el superior jerárquico de la dirección de sanidad es el Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Vincular al Brigadier General Edilberto Cortes Moncada como Director de Sanidad del Ejercito Nacional al presente tramite incidental por desacato. Córrasele traslado a este por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie sobre los hechos que manifiesta el accionante.
2. Vincular al superior jerárquico de la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional, quien es el Brigadier General Jaime Eduardo Torres Ramírez como comandante del Comando de Personal del Ejército nacional, para que direcciona sobre su subalterno la orden de cumplimiento al fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023



*Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00311-00
Accionante: Edinael Rodríguez León
Accionado: Fundación Universitaria San Martín

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230031100, Edinael Rodríguez León Contra Fundación Universitaria San Martín, en donde la parte ejecutante solicita suspender el proceso con el fin de llegar a un acuerdo con la ejecutada.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, el despacho evidencia que la solicitud de suspensión se enmarca dentro del numeral segundo del artículo 161 del C.G.P:

"2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Suspender el proceso por un lapso de tiempo de seis meses, entendiéndose hasta el 11 de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del 13 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del 13 de diciembre de 2023



*Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00415-00
Accionante: Elpidio Reyes Ramírez
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230041500, de Elpidio Reyes Ramírez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario laboral de primera instancia 110013105007-2020-00202-00

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Elpidio Reyes Ramírez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Elpidio Reyes Ramírez en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 06 de abril de 2022, la cual fue revocada por el Tribunal Superior de Bogotá el 31 de marzo de 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto de fecha 24 de julio de 2023:
 - a) Ordenar a Colpensiones a levantar la suspensión del pago de la pensión de vejez reconocida a señor demandante por Colpensiones según resoluciones las resoluciones GNR 251126 del 20 de agosto de 2015, GNR 345562 del 3 de noviembre de 2015 y GNR 291953 del 30 de septiembre de 2016, la cual fue suspendida mediante resolución SUB-171810 del 27 de junio de 2018, la cual queda sin ningún efecto.
 - b) Ordenar a Colpensiones a levantar de la suspensión del pago de la pensión de vejez reconocida a señor demandante por Colpensiones según resoluciones las resoluciones GNR 251126 del 20 de agosto de 2015, GNR 345562 del 3 de noviembre de 2015 y GNR 291953 del 30 de septiembre

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

de 2016, la cual fue suspendida mediante resolución SUB-171810 del 27 de junio de 2018, la cual queda sin ningún efecto.

- c) Se ordena a Colpensiones a pagar los intereses moratorios establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, sobre las mesadas pensionales suspendidas infundadamente por Colpensiones hasta que realice el pago total de estas e incluya al demandante a nómina de pensionados nuevamente.
 - d) Ordenar a Colpensiones reliquidar la mesada pensional, en virtud a que el demandante es beneficiario del régimen de transición establecido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 y Acto Legislativo 01 de 2005, teniendo en cuenta 1.475.35 semanas cotizadas con una tasa de reemplazo del 85% y teniendo el IBC de los últimos 10 años de cotización, y a partir del retiro del sistema pensional del demandante, es decir, el 9 de septiembre de 2015.
 - e) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$15.000.000,00, a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - f) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Por secretaria emítase la comunicación.
 3. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00448-00
Accionante: Edgar Fernando Pinilla
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230044800, de Edgar Fernando Pinilla contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2021-00533-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Edgar Fernando Pinilla contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Edgar Fernando Pinilla en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá en fecha 27 de febrero del 2023, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto del 20 de junio de 2023:
 - a) Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor Edgar Fernando Pinilla Casteblanco, a la AFP Santander hoy Protección S.A., contenida en el formulario No. 7536670 del 09 de junio del 2006.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del 13 de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Se ordena a Protección S.A. a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor Edgar Fernando Pinilla Casteblanco, dineros que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.
- c) Se ordena a Protección S.A. a devolver a Colpensiones, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
- a) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliado al régimen de prima media al señor Edgar Fernando Pinilla Casteblanco, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
- b) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- c) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
- d) Por concepto de costas y agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$500.00.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Protección S.A a que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
- Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto a los descuentos de los aportes.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en Protección.
3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del 13 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del 13 de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00449-00
Accionante: Luis Ernesto Gonzales Rojas
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230044900, de Luis Ernesto Gonzales Rojas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas en el proceso ordinario 110013105007-2021-00402-00.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Luis Ernesto Gonzales Rojas contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. quienes fueron vencidas en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados, contenida en una decisión judicial en firme, por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Luis Ernesto Gonzales Rojas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., por los conceptos contenidos en la sentencia proferida por el juzgado séptimo laboral del circuito de Bogotá el 01 de diciembre del 2022, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá el 28 de abril de 2023, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas y por las costas y agencias en derecho fijadas en auto del 06 de junio de 2023:
 - a) Declarar la ineficacia de la afiliación y traslado realizado por el señor Luis Ernesto Gonzales Rojas Casteblanco, a la AFP Porvenir S.A., contenida en el formulario No. 41175 del 22 de abril del 2014.
 - b) Se ordena a Porvenir S.A. a trasladar la totalidad de los valores de la cuenta de ahorro individual de la que es titular el señor Luis Ernesto Gonzales Rojas, dineros y capital que deben incluir los rendimientos que se hubieren generado hasta que se haga efectivo dicho traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por Colpensiones.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- c) Se ordena a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos.
 - a) Ordenar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, a recibir sin solución de continuidad como afiliado al régimen de prima media al señor Luis Ernesto Gonzales Rojas, desde su vinculación inicial al Instituto de Seguros Social –I.S.S.
 - b) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
 - c) Por concepto de costas y agencias en derecho de primera instancia la suma de \$2.320.000.00 a cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
 - d) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
2. Se ordena a Porvenir S.A a que, dentro del término del traslado, aporte un informe detallado en donde se especifiquen todos los conceptos objeto de devolución que se ordenaron en sentencia, además de los tiempos que reportan a Colpensiones como cotizados por el trabajador, en dicho informe deberán especificar:
 - Saldo total de la cuenta de ahorro individual al momento del traslado, diferenciando cotizaciones las cotizaciones netas de los rendimientos e intereses que se hubieren causado.
 - Descuentos hechos por concepto de comisiones y gastos de administración.
 - Descuentos hechos por concepto de cobro de seguros previsionales de invalidez.
 - Descuentos hechos por contribución al fondo de pensión mínima.
 - La indexación respecto los descuentos a los aportes realizados.
 - Reporte de Tiempos cotizados por el demandante en Porvenir.
 3. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles.

El trámite de notificación de las entidades privadas debe ser adelantado por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que si realiza la de forma electrónica como lo señalada el artículo 8º del decreto 2213 del año 2022, esa notificación debe cumplir con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC 690 del 2020 dentro del radicado 2019- 02319-01:

“lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, sino que (...) el iniciador recepcionó acuse de recibo”

Esto en el sentido que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada, por lo que se recomienda el envío a través de un operador de entrega que tenga el servicio de confirmación.

En cuanto a la notificación de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, por secretaria emítase la comunicación notificando esta providencia.

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

4. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 205 del trece de diciembre de 2023



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.